



**AUTO No 429 DE 2017**  
**(19 DE MAYO)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE DIEZ (10) ARBOLES DE DISTINTAS ESPECIES, UBICADOS EN EL INTERIOR DEL AEROPUERTO ALMIRANTE PADILLA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante oficio con radicado ENT – 2034 fechado 20 de abril de 2017, la señora Olga Viviana Villa Gómez, administradora del área concesionada Empresa Aeropuerto de Oriente, solicita a esta corporación, autorización para realizar poda de diez (10) árboles de diferentes especies en el interior del Aeropuerto Almirante Padilla, lo anterior obedece a la obstaculización de la visual desde el Centro de Control de Operaciones para el monitoreo de operación de las aeronaves.

En atención a dicha solicitud la Subdirección de Autoridad Ambiental, emitió auto de trámite No. 371 fechado 03 de mayo de 2017, enviando dicho Auto a la Subdirección de Autoridad Ambiental, mediante oficio con radicado INT - 1415 de fecha 05 de mayo de 2017, para que se ordenara la visita de evaluación y se entregara el informe técnico para continuar con los trámites pertinentes.

**1. VISITA**

El día 10 de mayo de 2017, en atención a oficio con radicado INT - 1415 de fecha 05 de mayo de 2017, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llegó a las instalaciones del Aeropuerto Almirante Padilla de la ciudad de Riohacha, donde se conversó con la interesada del permiso de poda, quien de inmediato procedió al acompañamiento de la visita al sitio donde se ubican los diez (10) árboles del permiso solicitado para realizarles podas.

Una vez ubicado en el sitio se verificaron las especies y se tomaron las coordenadas Magna sirgas correspondientes al sitio donde se ubican los especímenes objeto de la poda solicitada, las cuales se relacionan en la siguiente tabla.

Tabla 1. Coordenadas de ubicación de los árboles

N	O
11° 31' 42.2"	072° 55' 09.6"
11° 31' 42.1"	072° 55' 09.6"
11° 31' 41.8"	072° 55' 09.6"
11° 31' 42.0"	072° 55' 09.1"
11° 31' 41.8"	072° 55' 10.2"

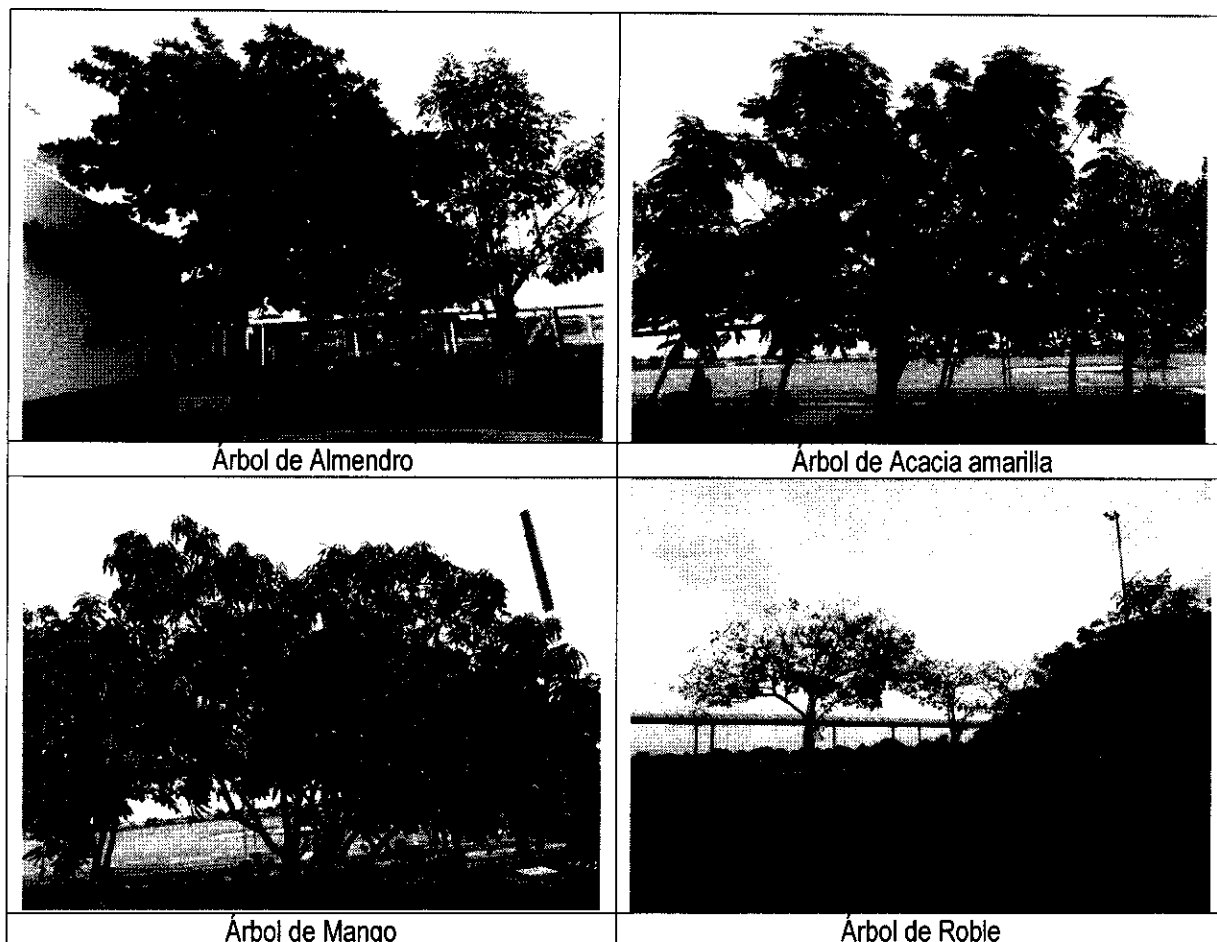
Tabla 2. Especies que requieren realizarles podas

ESPECIES		CANTIDADES
Nombre vulgar	Nombre científico	
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	3
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4
Mango	<i>Mangifera indica</i>	2
Acacio Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	1
<b>TOTAL</b>		<b>10</b>

Durante la visita de evaluación se observó que los árboles de las especies Roble y Almendro, se encuentran paralelos a los accesos peatonales, en las áreas internas de zonas verdes se ubican los árboles de mango y Acacia amarilla, la poda es para despejar la obstaculización de la visibilidad desde la torre de control, estos árboles no presentan desarrollos incontrolables dado que en otras ocasiones les han realizados podas de manejo.

Tabla 3. Evidencias de los diez (10) especímenes que requieren ser podados en área interna del Aeropuerto Almirante Padilla.





## 2. OBSERVACION.

La administración del aeropuerto realizará una poda disminuyendo un porcentaje del 10% de la biomasa foliar de cada individuo arbóreo.

Tabla 4 Descripción de las Especies Objeto de Poda

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Ninguna	Sano	Se ubican paralelos a los accesos peatonales y área interna de zona verde, se requiere despejar la obstaculización de la visibilidad desde la torre de control del aeropuerto.
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Ninguna	Sano	Se ubican en área internas de zonas verdes del aeropuerto.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	Ninguna	sanos	Ubicados paralelos a los accesos peatonales
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Ninguna	Sano	Ubicados en área interna de zonas verde del aeropuerto

Tabla 5. Descripción Dasométrica de las especies

N. V:	N.C.	DAP	HT	HC	AB	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	0,20	6	4	0,0314	0,1256	0,1884
Mango	<i>Mangifera indica</i>	0,14	4	2	0,0154	0,0308	0,0616

Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	0,14	6	4	0,0154	0,0616	0,0924
Acacia amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	0,15	5	3	0,0177	0,0531	0,0885
<b>Total</b>					<b>0,0799</b>	<b>0,2711</b>	<b>0,4309</b>

### 3. RECOMENDACIONES

Basado en las observaciones descritas anteriormente, consideramos técnicamente viable autorizar la Poda de los diez (10) árboles solicitados por la Administración del Aeropuerto de Oriente S.A.S, indicados en la tabla 2 y ubicados en la parte interna del Aeropuerto Almirante Padilla de la Ciudad de Riohacha, La Guajira.

- Realizar técnicamente la poda, eliminando las ramas que verdaderamente obstaculizan la visibilidad desde la torre de control, es decir, tratando de darle una formación adecuada a la copa o parte foliar de cada individuo.
- Una vez realizada la poda ordenada el producto resultante (Ramas), debe ser repicado, recogido y disponerse en áreas del relleno sanitario del municipio de Riohacha.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### DISPONE:

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar a la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE para realizar poda de los diez (10) arboles indicados en la tabla 2 y ubicados en la parte interna del Aeropuerto Almirante Padilla de la Ciudad de Riohacha, La Guajira, teniendo en cuenta las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE deberá cancelar por concepto de seguimiento por la poda de los diez (10) árboles, según el Capítulo III Artículo Décimo cuarto del Acuerdo 02 de 2017, la suma de Quinientos noventa mil ciento setenta y cuatro pesos ML. (\$590.174,00), en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además.

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE COMPENSACION:** Como medidas de compensación por la pérdida de biomasa foliar producto de la poda autorizada, la cual disminuye la producción de oxígeno y consumo de CO<sub>2</sub>, la Autoridad Ambiental exigirá a la Administración del Aeropuerto de Oriente S.A.S, realizar entrega de diez (10) árboles entre frutales y de sombríos (Mangos, Nisperos, Maiz tostado), en relación 1:1., los cuales deben presentar buenas condiciones fitosanitarias y presentar alturas que oscilen entre 0,50 y 0,60 metros.

El material vegetal solicitado en compensación debe ser entregado a la Autoridad Ambiental antes del término de vigencia del permiso de poda autorizado.

**ARTICULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a la empresa AEROPUERTOS DE ORIENTE o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.



**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO NOVENO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los diecinueve (19) días del mes de Mayo de 2017.

  
**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Roberto S